# ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES

Ministerio Público de Chile

## OBSERVACIONES Y PROPUESTAS
### AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

Boletín N° 15.589-07

Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento

Honorable Senado de la República

**Patricia Ibarra Pooley**

Presidenta, Asociación Nacional de Fiscales

*Santiago, mayo de 2026*

# I. Presentación

La Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público de Chile (ANF), que agrupa a cerca del 90% de los persecutores del país, tiene el honor de presentar ante la Honorable Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado de la República sus observaciones y propuestas al proyecto de ley que modifica la Ley N.° 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

El presente documento sistematiza el criterio técnico acumulado por fiscales que se desempeñan cotidianamente en la persecución penal de delitos cometidos por adolescentes en distintas regiones del país. Las observaciones recogidas apuntan tanto a deficiencias normativas que el proyecto en su estado actual no aborda, como a aspectos de la propuesta legislativa que requieren precisión o reformulación para alcanzar sus objetivos declarados.

La ANF valora el esfuerzo legislativo por modernizar el sistema de responsabilidad penal adolescente y pone a disposición su experiencia práctica en la aplicación de la Ley N.° 20.084, con el objeto de contribuir a una reforma que sea técnicamente sólida, constitucionalmente consistente y operativamente eficaz.

# II. Régimen vigente — Cómo opera el sistema hoy

A continuación se expone el funcionamiento actual del sistema de responsabilidad penal adolescente en las materias que la ANF identifica como críticas, tal como rige hoy conforme a la Ley N.° 20.084 y su interpretación jurisprudencial.

## 1. Tratamiento de la reiteración de delitos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 20.084 (en adelante LRPA), el artículo 351 del Código Procesal Penal no resulta aplicable al sistema de responsabilidad penal adolescente. En su lugar, rige el artículo 24 de la LRPA, que establece el siguiente mecanismo: a partir del delito más grave se practica el cálculo previsto en el artículo 21 y siguientes —rebaja de grado, autoría, ejecución y circunstancias modificatorias—, determinando así el tramo del artículo 23 aplicable. La concurrencia de reiteración o concurso de delitos sólo habilita a agravar la sanción dentro del tramo ya fijado; y si se solicita sanción privativa de libertad, el límite de extensión lo establece el resultado del artículo 21 (artículo 24, inciso 4.°, LRPA).

Esto significa que la persecución de tres robos con violencia cometidos por un adolescente de 17 años, sin modificatorias, arroja el mismo resultado máximo —cinco años de privación de libertad— que la persecución de seis o diez delitos de la misma especie. Ello produce una asimetría difícil de justificar desde la perspectiva de la proporcionalidad de la pena y de la prevención especial.

## 2. Calificación del hecho como crimen o simple delito: interpretación jurisprudencial

La jurisprudencia dominante, incluida la Corte Suprema —que ha fallado de manera uniforme en este sentido, con una sola excepción conocida—, ha sostenido que la calificación de un hecho como crimen o simple delito en materia de responsabilidad penal adolescente no se determina por la pena asignada en el Código Penal, sino por el resultado de aplicar el artículo 21 de la LRPA. Esta interpretación ha tenido particular incidencia en materia de prescripción, generando divergencias en la aplicación del derecho.

La inexistencia de una norma expresa que zanje la cuestión ha dado lugar a inseguridad jurídica y a fallos contradictorios en tribunales inferiores.

## 3. Plazos de investigación: insuficiencia del régimen vigente

El plazo de investigación actualmente contemplado por la LRPA —seis meses, con una única ampliación máxima de dos meses adicionales— es insuficiente para el adecuado

desarrollo de investigaciones complejas, particularmente aquellas que involucran agrupaciones criminales con integrantes adolescentes o múltiples delitos.

Los tribunales han sido estrictos en su interpretación, admitiendo una sola ampliación de plazo de no más de dos meses. Esta rigidez compromete la calidad de las investigaciones, especialmente cuando la obtención de pericias de organismos auxiliares excede los plazos disponibles, situación que se ha vuelto habitual.

La redacción actual del proyecto no aporta solución a esta problemática.

## 4. Régimen de libertad, peligrosidad y proporcionalidad de las sanciones

La experiencia acumulada en la persecución penal de adolescentes revela que el régimen vigente permite, en determinadas circunstancias, que adolescentes que han cometido delitos graves de manera reiterada retornen prontamente a un régimen de libertad, sin que el sistema cuente con mecanismos adecuados para evaluar y gestionar su peligrosidad.

Asimismo, la existencia de límites de pena privativa de libertad de 5 o 10 años en casos de homicidio genera situaciones de flagrante desproporción frente a la gravedad de los hechos, con impacto en la legitimidad del sistema ante la opinión pública.

Un problema adicional se produce cuando, al cumplir 18 años, los antecedentes y condenas acumuladas en el sistema RPA no son considerados para efectos de la evaluación de peligrosidad como adulto, generando una discontinuidad que favorece la reiteración delictual.

Finalmente, resulta contrario al principio de proporcionalidad que las sanciones acumuladas en el sistema RPA se den por cumplidas cuando el infractor, ya adulto, es condenado a una pena más grave, sin que exista mecanismo de cumplimiento gradual o simultáneo.

## 5. Competencia del tribunal de ejecución de sanciones

La normativa vigente no establece con precisión qué tribunal tiene competencia para conocer de la ejecución de la sanción cuando el cumplimiento se produce en una ciudad distinta a la del tribunal de origen pero dentro de la misma región. Esta indefinición genera itinerancia de los expedientes entre distintos tribunales, con el riesgo de que la ejecución quede sometida a criterios dispares según el tribunal que finalmente conoce del asunto. Sobre todo en la Región metropolitana.

## III. Lo que el proyecto propone y la ANF valora

La ANF reconoce que el proyecto de ley aborda aspectos que constituyen avances relevantes y que deben preservarse en la tramitación legislativa. Se identifican dos materias específicas:

### 1. Apelación verbal en causas relativas a delitos del artículo 149 del Código Procesal Penal

La práctica judicial ha evidenciado que la mayoría de los tribunales declara inadmisible el recurso de apelación verbal en causas de responsabilidad penal adolescente que involucran delitos considerados en el artículo 149 del Código Procesal Penal, forzando a los intervinientes a recurrir de hecho o, en otras jurisdicciones, a presentar el recurso por escrito. Esta situación genera dispersión en la práctica procesal y vulnera la igualdad en el ejercicio de los derechos.

| LO QUE SE VALORA Y DEBE QUEDAR |
| --- |
| Se valora que el proyecto de ley aborde esta problemática. Sin embargo, la redacción actual excluye delitos contemplados en la Ley de Control de Armas y en la Ley de Drogas, que sí están considerados en el artículo 149 del Código Procesal Penal, lo que genera una laguna injustificada. |
| Asimismo, estimamos pertinente incluir expresamente que el recurso de apelación verbal procede cuando se fije una caución económica. |

### 2. Circunstancias modificatorias: Improcedencia de la agravante del artículo 12 N.° 16 del Código Penal y reconocimiento de condenas RPA

La jurisprudencia ha resuelto, mayoritariamente, que la agravante de responsabilidad del artículo 12 N.° 16 del Código Penal —reincidencia específica— no es procedente en el sistema de responsabilidad penal adolescente, sin que exista norma que aclare la cuestión. La misma incertidumbre se extiende a las agravantes de reincidencia de los numerales 14 y 15 del mismo artículo. Ya que señalan que estaría incorporada en el artículo 24 de la LRPA.

| LO QUE SE VALORA Y DEBE QUEDAR |
| --- |
| Se valora positivamente la modificación propuesta al artículo 11 N.° 6 del Código Penal, que impediría reconocer la atenuante de irreprochable conducta anterior a adultos con condenas previas en el sistema RPA. |

# IV. Propuestas de la Asociación Nacional de Fiscales

A continuación se detallan las propuestas concretas de modificación legislativa que la ANF somete a consideración de la Honorable Comisión:

## 1. Tratamiento de la reiteración de delitos

| PROPUESTA DE LA ANF |
| --- |
| Incorporar en la LRPA una norma equivalente al artículo 351 del Código Procesal Penal, que en casos de reiteración y unificación permita: |
| a) Subir un grado en el cálculo del artículo 21 LRPA, con el objeto de acceder a un tramo superior en el artículo 23; o bien, |
| b) Aplicar toda la extensión de la sanción privativa de libertad hasta los límites de 5 o 10 años, según corresponda. |
| La fórmula debe ser de aplicación general y no restringida a un catálogo de delitos, para garantizar coherencia sistémica y estabilidad normativa. |

## 2. Calificación del hecho como crimen o simple delito

| PROPUESTA DE LA ANF |
| --- |
| Incorporar en la LRPA una disposición expresa que establezca que la calificación de un hecho como crimen o simple delito, para todos los efectos de dicha ley, se determina conforme a la pena en abstracto asignada por ley al delito, de conformidad a lo que dispone el artículo 3 del Código Penal y no luego del resultado de la aplicación del artículo 21 LRPA. Ello suprimirá la incertidumbre interpretativa y uniformará la aplicación del derecho, particularmente en materia de prescripción. |

## 3. Apelación verbal — Art. 149 CPP

| PROPUESTA DE LA ANF |
| --- |
| Reformular la disposición propuesta para que la habilitación de la apelación verbal se remita directamente al artículo 149 del Código Procesal Penal, sin enumeración taxativa de delitos. De este modo se garantiza la coherencia normativa y se evita que la reforma excluya, involuntariamente, delitos de alta relevancia como los tipificados en la Ley de Control de Armas y en la Ley de Drogas. Y se agregue la observación que el recurso de apelación verbal procede cuando se fije caución. |

## 4. Agravantes de reincidencia — Art. 12 N.° 14, 15 y 16 CP

| PROPUESTA DE LA ANF |
| --- |
| Incorporar norma expresa que declare la procedencia de la agravante del artículo 12 N.° 16 del Código Penal en el sistema RPA, así como las agravantes de reincidencia contempladas en los numerales 14 y 15 del mismo artículo. La ausencia de regulación expresa ha favorecido interpretaciones restrictivas que no se condicen con los fines de prevención especial que inspiran el sistema. |

## 5. Plazos de investigación

| PROPUESTA DE LA ANF |
| --- |
| Modificar la LRPA para: |
| a) Establecer que los plazos de investigación puedan ampliarse conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal, y |
| b) Contemplar una ampliación excepcional adicional de hasta dos meses para causas de especial complejidad. |
| Con carácter subsidiario, de no acogerse la equiparación con las reglas generales, se propone al menos extender el plazo base de **investigación a doce meses**, equivalente a la mitad del plazo ordinario aplicable a adultos. |

## 6. Régimen de libertad, peligrosidad y proporcionalidad de las sanciones

| PROPUESTAS DE LA ANF |
| --- |
| a) Establecer un mecanismo de evaluación de peligrosidad que impida el egreso a régimen de libertad de adolescentes que, por la gravedad y número de delitos, representen un riesgo concreto para la seguridad pública antes de cumplir 18 años. Para la determinación de la peligrosidad deben considerarse especialmente la receptación de vehículos, la comisión de delitos contra las personas y la posesión o uso de armas de fuego. |
| b) Revisar los límites de extensión de la sanción privativa de libertad en casos de homicidio, introduciendo excepciones a los topes de 5 o 10 años cuando la gravedad y reiteración de los hechos así lo justifiquen. |
| c) Establecer que los antecedentes acumulados en el sistema RPA sean considerados al momento de evaluar la peligrosidad del imputado una vez alcanzada la mayoría de edad. |
| d) Regular el cumplimiento efectivo, aunque sea de modo reducido, de las sanciones impuestas en el sistema RPA, aun cuando el infractor sea posteriormente condenado como adulto a pena más grave. |

## 7. Competencia del tribunal de ejecución de sanciones

**PROPUESTA DE LA ANF**

Establecer que la competencia para conocer de la ejecución de la sanción corresponde al tribunal de origen cuando el cumplimiento se verifica en la misma ciudad, con independencia de que el establecimiento se ubique en una comuna distinta. Ello dotará de coherencia al seguimiento de los casos y evitará la dispersión jurisdiccional en la fase de ejecución.

## V. Conclusiones

La Asociación Nacional de Fiscales estima que el proyecto de ley en estudio constituye una oportunidad legislativa relevante para mejorar el sistema de responsabilidad penal adolescente en Chile. Sin embargo, en su redacción actual, la propuesta no aborda de manera integral las deficiencias más críticas que la práctica cotidiana ha puesto de manifiesto.

Las observaciones presentadas en este documento no responden a un criterio punitivo irreflexivo, sino a la necesidad de contar con un sistema que sea proporcional, operativamente eficaz, jurídicamente coherente y que entregue herramientas adecuadas a los fiscales para ejercer su función de persecución penal en condiciones de legalidad y seguridad para la ciudadanía.

La ANF se pone a disposición de la Honorable Comisión para ampliar, fundamentar o precisar cualquiera de las propuestas contenidas en este documento, ya sea mediante presentación escrita adicional o a través de la comparecencia de sus representantes en audiencia.

| RESUMEN DE PROPUESTAS |
|---|
| 1. Incorporar una norma equivalente al Art. 351 CPP para casos de reiteración de delitos en el sistema RPA. |
| 2. Establecer norma expresa sobre calificación del hecho como crimen o simple delito conforme al Art. 3 del Código Penal y no luego de aplicar el artículo 21 LRPA. |
| 3. Remitir la habilitación de apelación verbal directamente al Art. 149 CPP, sin catálogo taxativo. |
| 4. Declarar la procedencia de las agravantes del Art. 12 N.° 14, 15 y 16 CP en el sistema RPA. |
| 5. Extender los plazos de investigación o equipararlos a las reglas generales del CPP. |
| 6. Establecer mecanismos de evaluación de peligrosidad, revisar topes de pena en homicidio y regular la consideración de antecedentes RPA en la adultez. |
| 7. Precisar competencia del tribunal de ejecución cuando el cumplimiento ocurre en la misma ciudad del tribunal de origen. |

**Patricia Ibarra Pooley**
Presidenta
Asociación Nacional de Fiscales
*Santiago, mayo de 2026*